



JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION Nº 005 MADRID

C/GARCIA GUTIÉRREZ S/N
Teléfono: 91 709 64 78
Fax: 91 709 64 86
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
GUB11

**DILIGENCIAS PREVIAS 0000275 /2008 0011
PIEZA SEPARADA UDEF-BLA 22510/2013**

AUTO

En la Villa de Madrid, a 22 de julio de 2021

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Constatadas en las presentes diligencias seguidas por delito de estafa contra Luis F. Bárcenas Gutiérrez y otros, la conveniencia de continuar la investigación practicando nuevas diligencias, se dio traslado al Ministerio Fiscal (que contesta en informe de 13 de julio, Nº Rº 27892/2021) y partes personadas (que contestan en escritos con Nº Rº 26549/2021 de Izquierda Unida y otros, 26626/2021 de la Asociación Observatori de Drets Humans, 27081/2021, por Carmen Ninet y otra y 27320/2021 de la Abogacía del Estado) con el resultado que obra en las actuaciones interesando la prórroga del periodo de investigación por plazo de seis meses salvo por el Ministerio Fiscal que no considera necesaria su prórroga.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- La Ley 2/2020, de 27 de julio, dispone en su Preámbulo que establecer ciertos límites a la duración de la instrucción supone una garantía para el derecho de los justiciables, y que debe articularse un sistema que cohoneste la eficacia del proceso penal con los derechos fundamentales de presunción de inocencia, derecho de defensa y a un proceso con todas las garantías que se sustancie en un plazo razonable.

A tales efectos, el artículo 324.1 LECrim establece un nuevo sistema de plazos para el desarrollo de la instrucción en procesos penales, con el siguiente contenido:

1. La investigación judicial se desarrollará en un plazo máximo de doce meses desde la incoación de la causa.

2. Si, con anterioridad a la finalización del plazo, se constatare que no será posible finalizar la investigación, el juez, de oficio o a instancia de parte, oídas las partes podrá acordar prórrogas sucesivas por periodos iguales o inferiores a seis meses.

3. Las prórrogas se adoptarán mediante auto donde se expondrán razonadamente las causas que han impedido finalizar la investigación en plazo, así como las concretas diligencias que es necesario practicar y su relevancia para la investigación. En su caso, la denegación de la prórroga también se acordará mediante resolución motivada.

SEGUNDO.- De acuerdo con la DT Ley 2/2020, la modificación del artículo 324 LECrim contenida en su artículo único será de aplicación a los procesos en tramitación a la entrada en vigor de la propia Ley 2/2020. A tal efecto, el día de entrada en vigor será considerado como día inicial para el cómputo de los plazos máximos de instrucción establecidos en aquél.

A tales efectos, la misma DF Segunda indica que el día de entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el BOE (28.07.2020), de modo que el día inicial para el cómputo del plazo de investigación que se fija en la presente ley es el día 29.07.2020.

TERCERO.- El nuevo régimen jurídico de plazos de la investigación judicial se aplicó en el presente proceso en tramitación el 29.07.2020, habiéndose dictado resolución estableciendo que el plazo de investigación aplicable a la presente causa será de doce meses a computar desde el pasado día 29.07.2020. El plazo, computado de fecha a fecha, vencerá el día 29.07.2021, salvo que, con anterioridad a esa fecha proceda, y así se acuerde, la prórroga de dicho plazo.

CUARTO.- Para el buen fin de la instrucción y una vez celebrada el pasado día 16 de julio la declaración Luis Bárcenas Gutiérrez, de conformidad con lo informado por el



Ministerio Fiscal y visto el actual estado de la causa no procede acordar la prórroga de la instrucción de la causa en los términos del art. 324 LECrim, sin perjuicio de la práctica y recepción de las diligencias ya acordadas.

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación, se dicta la siguiente

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

No acordar la prórroga de la instrucción, sin perjuicio de la práctica y recepción de las diligencias ya acordadas.

Notifíquese a las partes personadas y al Ministerio Fiscal.

Contra este auto cabe recurso de reforma, en el plazo de tres días, ante este Juzgado Central de Instrucción, y/o, en su caso, recurso de apelación, en un solo efecto, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Lo acuerda, manda y firma Don Santiago Pedraz Gómez Magistrado del Juzgado Central de Instrucción número 5, doy fe.

DILIGENCIA. Para hacer constar que seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.